

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

AREA XI-00 (CEP/pcb)

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLORACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA XI REGION.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

SANTIAGO, **24 MAYO 2000**

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

D.S. N° 264

DEPART. JUDICIAL		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 706 de 1998 y N° 610 de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 269 de 25 de abril del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios N° 034 de 05 de mayo de 1998, N° 005 de 22 de enero de 1999 y N° 081 de 27 de octubre de 1999; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/1938 S.S.P., de 16 de junio de 1999 y S.S.M. N° 12.210/503 S.S.P. de 17 de febrero del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario N° 13000/74 S.S.P. y N° 13.000/75 S.S.P., ambos de 1999, y N° 13.000/20 S.S.P. del 2000; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X a XI Regiones aprueban el establecimiento de cinco áreas de manejo en Puerto Gaviota, sectores A y C, Puerto Melinka, sector A, Grupo Gala y Marín Balmaceda, sector B.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

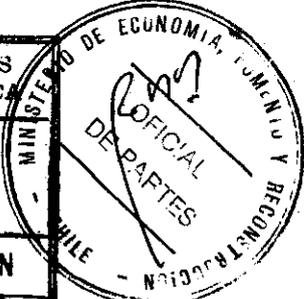
S. P.

T.R. 15.09.00

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

20 JUN. 2000

TEP... CION



20. 27/jun/00

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la XI Región en los sectores que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Puerto Gaviota, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA SHOA N° 803; ESC 1:125.000; 1ª ED. 1956)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	44° 39' 19,80"	73° 27' 09,76"
B	44° 41' 21,77"	73° 27' 30,31"
C	44° 41' 22,77"	73° 25' 53,13"

- 2) En el sector denominado Puerto Gaviota, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(CARTA SHOA N° 803; ESC 1:125.000; 1ª ED. 1956)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	44° 48' 46,84"	73° 36' 05,21"
B	44° 48' 00,47"	73° 36' 05,21"
C	44° 48' 03,00"	73° 34' 33,55"
D	44° 50' 44,25"	73° 34' 33,55"
E	44° 50' 44,25"	73° 36' 16,17"
F	44° 49' 45,79"	73° 36' 16,17"

- 3) En el sector denominado Puerto Melinka, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Sector A

(CARTA SHOA N° 718; ESC 1:100.000; 2ª ED. 1952)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	43° 48' 23,87"	73° 54' 54,20"
B	43° 48' 27,34"	73° 56' 57,65"
C	43° 50' 28,16"	73° 56' 59,17"
D	43° 50' 44,12"	73° 56' 15,83"
E	43° 50' 34,01"	73° 54' 42,46"
F	43° 49' 39,54"	73° 54' 42,46"
G	43° 49' 30,90"	73° 53' 49,38"
H	43° 49' 00,00"	73° 54' 00,60"
I	43° 48' 56,52"	73° 54' 20,52"

- 4) En el sector denominado Grupo Gala, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 801; ESC 1:250.000; 2ª ED. 1984)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	44° 15' 56,03"	73° 13' 43,09"
B	44° 15' 56,03"	73° 14' 14,62"
C	44° 16' 32,02"	73° 14' 14,62"
D	44° 16' 32,02"	73° 13' 30,18"

- 5) En el sector denominado Marín Balmaceda, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Sector B

(CARTA SHOA N° 716; ESC 1:200.000; 2ª ED. 1988)

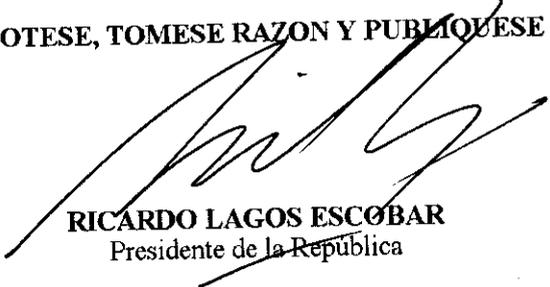
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	43° 46' 41,54"	72° 50' 01,79"
B	43° 47' 01,37"	72° 50' 35,02"
C	43° 47' 50,91"	72° 49' 54,24"
D	43° 47' 34,39"	72° 49' 22,54"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República




JOSE DE GREGORIO REBECO
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Daniel Albarran Ruiz-Clavijo
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
CHILE